

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**RESOLUCION NUM. 54
SERIE 2007-2008
(P. de R. Núm. 41, Serie 2007-2008)**

**APROBADA:
22 de diciembre de 2007**

RESOLUCION

PARA APROBAR UN CONTRATO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JUAN Y EL DEPARTAMENTO DE EDUCACION DE PUERTO RICO, A FIN DE PERMITIR QUE LOS FACULTATIVOS DEL PROGRAMA DE EDUCACION TECNICA Y CIENCIAS DE LA SALUD DE LA ESCUELA CARLOS F. DANIELS, TENGAN EL USO NO EXCLUSIVO DE LAS SALAS DE OPERACIONES DEL HOSPITAL SAN JUAN PARA LA PRACTICA TEORICA Y ENSEÑANZA CLINICA DE SUS ESTUDIANTES; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El artículo 14.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", faculta a los municipios a entrar en convenios con cualquier agencia del Gobierno Central o del Gobierno Federal para realizar por su propia administración o mediante contrato cualquier estudio, trabajo, obra o mejora pública municipal. Asimismo, podrá otorgar contratos con dichas agencias y con cualquier otro municipio para el desarrollo, administración y operación en forma conjunta coordinada o delegada de facilidades para la prestación de servicios al ciudadano;

POR CUANTO: Se dispone además, en el inciso (a) el precitado Artículo 14.002, que todo contrato que se otorgue de conformidad con el mismo, deberá ser aprobado mediante resolución al efecto por la Legislatura Municipal de cada municipio que sea parte del contrato;

POR CUANTO: El Hospital San Juan del Municipio de San Juan, cuenta con modernas salas de operaciones, las cuales fueron remodeladas, habilitadas y equipadas, con equipo moderno y de alta tecnología para llevar a cabo intervenciones quirúrgicas;

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Handwritten signatures and initials:
JAP
EMP
EMP

POR CUANTO: El Programa de Educación Técnica y Ciencias de la Salud de la Escuela Carlos F. Daniels, adscrita al Departamento de Educación, interesa utilizar las salas de operaciones del Hospital San Juan para realizar su práctica clínica;

POR CUANTO: El Municipio de San Juan reconoce como un servicio esencial a la salud pública de los residentes de San Juan la necesidad de establecer talleres para proveer experiencia clínica a los estudiantes.

POR TANTO: RESUELVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Aprobar un contrato entre el Municipio San Juan y el Departamento de Educación de Puerto Rico, borrador del cual se acompaña, a fin de que los facultativos del Programa de Educación Técnica y Ciencias de la Salud de la Escuela Carlos F. Daniels, tengan el uso no exclusivo de las salas de operaciones del Hospital San Juan para la práctica teórica y enseñanza clínica de sus estudiantes.

Sección 2da.: Autorizar al Alcalde del Municipio San Juan o al funcionario en quien éste delegue, a suscribir el contrato al que se hace referencia en la Sección Primera (1ra.) de esta Resolución. Dicho contrato podrá ser renovado durante períodos adicionales mediante documento escrito a tales efectos, firmado por ambas partes.

Sección 3ra.: Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separadas unas de las otras y si un Tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier sección, disposición o cláusula de la misma, la decisión, sentencia o resolución de tal Tribunal no afectará la legalidad o validez de las disposiciones restantes.

Sección 4ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 41, Serie 2007-2008, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 19 de diciembre de 2007, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Paulita Pagán Crespo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlinger Bonilla, José A. Dumas Febres, Roberto Fuentes Maldonado, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, S. Rafael Hernández Trujillo, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Rubén A. Parrilla Rodríguez; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez.




CERTIFICO, ADEMAS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

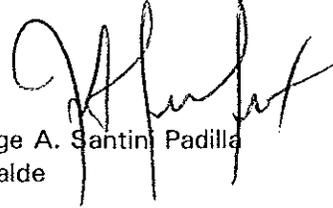
Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las ocho páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 20 de diciembre de 2007.



Carmen M. Quinones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

22 de diciembre de 2007



Jorge A. Santini Padilla
Alcalde



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE SAN JUAN
OFICINA DE ASUNTOS LEGALES

ACUERDO PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS FACILIDADES DEL
DEPARTAMENTO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN PARA LA PRÁCTICA
Y ENSEÑANZA DE ESTUDIANTES

Convenio entre el Departamento de Educación y el Municipio de San Juan, para la utilización de las facilidades del Hospital San Juan (Hospital), en la enseñanza de ocupaciones relacionadas con la salud.

COMPARECEN

DE LA PRIMERA PARTE: *EL MUNICIPIO DE SAN JUAN*, una entidad gubernamental existente al amparo de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con número de identificación patronal 660-42-7034, representado en este acto por el Honorable Jorge A. Santini Padilla, Alcalde, casado, mayor de edad, casado y vecino de San Juan, Puerto Rico, y/o su representante autorizado, en adelante denominados como "EL MUNICIPIO".

DE LA SEGUNDA PARTE: EL DEPARTAMENTO DE EDUCACION con Seguro Social Patronal 660 - - , representado en este acto por su Secretario, Dr. Rafael Aragunde Torres, mayor de edad, _____ (status civil) y vecino de _____ (Pueblo de Residencia), Puerto Rico, en adelante denominado "EL RECINTO", en adelante denominado LA INSTITUCION.

HAN CONVENIDO

A los fines de permitir a la Segunda Parte el uso no exclusivo de las salas de operaciones del Hospital San Juan como taller clínico para los estudiantes del Programa de Educación Técnica y Ciencias de la Salud de la Escuela Carlos F. Daniels. **AMBAS PARTES** aceptan mutua y voluntariamente este contrato sujeto a las siguientes:

CLAUSULAS Y CONDICIONES

-----PRIMERA: EL INSTITUTO prestará a EL MUNICIPIO los servicios que se enumeran y describen a continuación con habilidad y diligencia:

1. Orientará al personal de el Hospital San Juan sobre las actividades educativas del grupo y la relación de ésta con el grupo de estudiantes.
2. Planificará con el Hospital San Juan el uso de las facilidades institucionales.
3. Proveerá el Instructor o Coordinador, quien tendrá a su cargo la enseñanza, supervisión y evaluación de los estudiantes del programa de adiestramiento a ofrecerse.
4. Someterá, por escrito, a el Hospital, por lo menos con 30 días de anticipación a la primera semana de curso escolar correspondiente, la siguiente información:
 - a. Nombre del instructor a cargo de la supervisión clínica de los estudiantes.
 - b. Número aproximado de estudiantes a ser asignado en cada período de experiencia.
 - c. Fecha de inicio y terminación de cada experiencia.
 - d. Número de semanas y días a la semana que el estudiante será asignado.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

e. Áreas a ser utilizadas en cada período de experiencias.

5. Seleccionará las experiencias educativas de los estudiantes a través de una adecuada coordinación con el oficial del Hospital.
6. Notificará a los supervisores de área del Hospital, cualquier cambio en la asignación de los estudiantes que pudiera afectar los servicios de salud de los pacientes o a la administración del servicio.
7. Discutirá con el Hospital cualquier situación de disciplina que surja y tomará la acción correspondiente de acuerdo con la reglamentación en vigor.
8. Interpretará, de ser necesario, al personal del Hospital las normas y reglamentos de LA INSTITUCION.
9. Requerirá que los estudiantes bajo este acuerdo cumplan con las reglas, normas y prácticas del Hospital durante e período de la asignación incluyendo, y no limitando a pruebas de narcóticos, HIV y otras que puedan ser requeridas.
10. Tramitará un seguro contra accidentes para beneficio de los estudiantes.
11. Proveerá un seguro de responsabilidad pública o endoso a su póliza primaria a favor del Hospital para cubrir a los estudiantes y profesores del Programa durante el período que dura el adiestramiento, una cobertura de "hold harmless" que lo proteja contra cualquier daño causado a terceros.
 - a. Defenderá e indemnizará a el Hospital a sus agentes y empleados, separada y conjuntamente, por o contra cualquier responsabilidad, demanda, reclamación, daño, pérdida, costo y gastos causados o alegadamente causados por cualquier acto negligente u otro acto por los maestros y estudiantes de LA INSTITUCION.
12. Acepta haber recibido el material, equipo y facilidades físicas disponibles en el Hospital en buen estado y se obliga a conservarlas comprometiéndose a rembolsar todos los gastos incurridos por roturas de equipo debido a negligencia o descuido de los estudiantes, no así por deterioro normal que con el uso sufren los mismos.
13. LA INSTITUCION entiende que sus estudiantes y/o profesores no son empleados ni agentes de EL MUNICIPIO. Además los estudiantes no pueden entrar a los predios del Hospital si el profesor asignado no está presente.
14. LA INSTITUCION y sus empleados entienden y acuerdan usar y divulgar la información protegida de salud a la que tendrán acceso mientras ofrezcan sus servicios de manera confidencial y de acuerdo con las regulaciones del Health Insurance Portability and Accountability Act (HIPAA) y las leyes federales y estatales aplicables y concernientes a la privacidad y seguridad de la información de salud. Dicha información no será divulgada a terceras personas o entidades, excepto cuando se obtenga autorización del paciente o tal como sea requerido o permitido bajo la ley. LA INSTITUCION utilizará mecanismos de seguridad razonables para prevenir la divulgación inapropiada o prohibida y acuerda notificar al Oficial de Privacidad y Cumplimiento Corporativo del Hospital San Juan cualquier actividad que atente contra la privacidad y seguridad de la información protegida de salud. Estas disposiciones prevalecerán luego de la terminación de este contrato. La violación de esta cláusula dará lugar a la terminación de este contrato.
15. La parte contratada reconoce el poder de fiscalización de la Administración del Hospital en relación al cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entenderse que existen o han surgido intereses adversos para con la parte contratada le notificará por escrito sus hallazgos y su intención de disolver el contrato en el término de treinta (30) días.

BORRADOR



-----SEGUNDA: EL MUNICIPIO prestará a LA INSTITUCION los servicios que se enumeran y describen a continuación con habilidad y diligencia:

1. Proveerá sus facilidades como taller para aquellos estudiantes que así lo requieran durante su período de experiencia. Esto se hará de acuerdo a las normas establecidas en el Hospital.
2. Proveerá personal para interpretar normas y reglamentos y entregará copia de estos a la facultad y estudiantes del programa educativo, según aplique. El personal de los departamentos designados y demás áreas a ser utilizadas, ayudarán a la orientación de estudiantes y facultad sobre las diferentes áreas clínicas y uso de las facilidades.
3. Proveerá información sobre el número de estudiantes que podrá aceptarse.
4. Proveerá servicios de primera ayuda a estudiantes o miembros de la facultad en caso de emergencia clínica, mientras ello ocurra dentro de las facilidades físicas del hospital y/o sus predios, y durante las horas de práctica, con cargos a LA INSTITUCION. Estos servicios se ofrecerán en caso de enfermedad súbita y accidente hasta tanto sea referido a la Unidad de Salud correspondiente. Se dispone que el Hospital queda relevado de responsabilidad por cualquier emergencia ocurrida a estudiantes o miembros de la facultad bajo circunstancias aquí señaladas.
5. El Hospital puede solicitar a LA INSTITUCION la separación de cualquier estudiante cuya conducta o trabajo sea perjudicial al grupo de estudiantes, visitantes o empleados.
6. Ofrece su cooperación a LA INSTITUCION gratuitamente y ésta la acepta y agradece la cooperación de EL MUNICIPIO.

BORRADOR

-----TERCERA: Los servicios mutuos que aquí se prestarán con arreglo a las siguientes normas generales:

1. Los estudiantes disfrutarán de los días feriados estipulados en el calendario académico.
2. Los gastos de transportación al área clínica, comida y estacionamiento serán por cuenta de los instructores y los estudiantes, respectivamente.
3. Los estudiantes y los instructores estarán debidamente identificados en todo momento en las áreas del Hospital.
4. Los estudiantes y profesores se comprometen a no divulgar cualquier información de naturaleza confidencial que a ellos se les informe o de que ella se enteren de parte de los pacientes y/o de la institución, en virtud de su posición de estudiantes en práctica clínica.
5. LA INSTITUCION es responsable por la conducta de los estudiantes y asume la total obligación de responder por alguna reclamación de cualquier naturaleza que pueda tener un estudiante y que pueda surgir con motivo de la relación contractual que aquí se establece.
6. EL MUNICIPIO permitirá a los estudiantes e instructores de LA INSTITUCION el uso supervisado de sus facilidades ya mencionadas en las horas de práctica clínica.
7. Los estudiantes y los profesores someterán un certificado médico de buena salud o indicativo de que no padecen de tuberculosis, así como de ninguna otra enfermedad contagiosa y presentarán evidencia de haber recibido las vacunas disponibles contra enfermedades transmisibles.
8. Las partes reconocen que este acuerdo por servicio de práctica clínica en ningún momento se utilizará para sustituir empleados en la prestación de servicios a pacientes.

MM

ENTD

6 MP

a. **-CUARTA:** LA INSTITUCION acuerda proteger hasta donde la ley y reglamentación permitan, la confidencialidad de la información de cada paciente de la facilidad clínica, sea ésta generada por LA INSTITUCION o recibida, a los fines de complementar el cuidado de salud. LA INSTITUCION reconoce que al recibir, procesar o de alguna manera manejar expedientes médicos de pacientes, puedan estar limitados por leyes federales y estatales que reglamentan la información de pacientes con condiciones adictivas (incluyendo 42 CRF Parte 2), por la ley federal conocida como HIPAA ("Health Insurance Portability and Accountability Act") y la reglamentación promulgada bajo la misma.

LA INSTITUCION acuerda proteger la información del paciente aún en procedimientos judiciales hasta donde sea permitido por ley u ordenado por un Tribunal competente. Es obligación de LA INSTITUCION mantener la confidencialidad de la información la cual se extenderá aún después de la terminación, cancelación o resolución de este acuerdo de servicios.

QUINTA: Este contrato entrará en vigor desde su otorgamiento hasta el 31 de diciembre de 2008.

SEXTA: El Director Ejecutivo del Departamento de Salud del Municipio de San Juan CERTIFICA que su Unidad Administrativa está facultada, de conformidad con las disposiciones de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Orden Ejecutiva SJ-255, Serie 2005-2006, que crea el Reglamento de Contratos del Municipio de San Juan, para poder efectuar este contrato. Además, certifica la legalidad, exactitud, corrección y propiedad de todos los gastos que se autorizan para el pago de la obligación que las partes se obligan con el presente contrato, y además, de todos los documentos que se hacen parte de este contrato así como de sus anejos.

SEPTIMA: El Director Ejecutivo del Departamento de Salud del Municipio de San Juan CERTIFICA que, de conformidad con las disposiciones de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Orden Ejecutiva SJ-255, Serie 2005-2006, que crea el Reglamento de Contratos del Municipio de San Juan, los fondos para el pago de este contrato fueron separados y obligados en los libros de contabilidad del Municipio de San Juan para cubrir el pago u obligación que la Unidad Administrativa pretende pagar mediante este contrato.

OCTAVA: Este contrato, con sus anejos, constituye el único acuerdo entre las partes sobre los servicios profesionales descritos anteriormente y deja sin efecto cualquier otro acuerdo anterior, negociaciones, entendidos y otros asuntos, sean escritos o verbales, sobre lo acordado en este contrato.

NOVENA: LA INSTITUCION asegura conocer la legislación y reglamentación federal y estatal relacionada con el requisito de vacunación para trabajadores en ocupaciones de alto riesgo de desarrollar Hepatitis B. Específicamente, las secciones 1910, 1030 del Título 29 del Código de Regulaciones Federales.

LA INSTITUCION deberá contar con la vacuna de la Hepatitis B y otra serie de vacunas si bajo este contrato está expuesta a contraer el virus de Hepatitis B, por ser su ocupación de alto riesgo.

EL MUNICIPIO no tendrá la responsabilidad de vacunar a LA INSTITUCION La responsabilidad de la vacunación será exclusivamente de LA INSTITUCION.

EL MUNICIPIO no será responsable por los daños que pueda sufrir LA INSTITUCION, por el incumplimiento de esta Cláusula. El incumplimiento de esta Cláusula por LA INSTITUCION será causa suficiente para que EL MUNICIPIO pueda resolver este contrato inmediatamente y sin limitación alguna, y quede relevada de toda responsabilidad bajo el mismo. LA INSTITUCION será la única responsable de cualquier daño y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de esta Cláusula.

DECIMO PRIMERA: Se hace formar parte esencial de este contrato el Anejo I "CLÁUSULAS Y CONDICIONES ADICIONALES" y el "HIPAA Privacy Agreement".

JAN

END

2 MP

CONTRATO

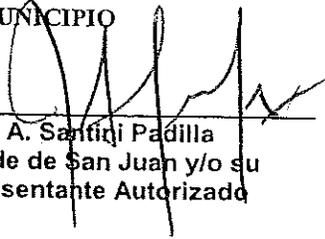
LAS PARTES manifiestan estar en acuerdo con el presente contrato y en tal virtud lo suscriben en San Juan, Puerto Rico, hoy ____ de _____ de 2007.

Recomendado favorablemente por:

COPIADOR

Dr. Héctor Sordani Méndez
Dir. Ejecutivo
Salud de la Capital

EL MUNICIPIO



Jorge A. Santini Padilla
Alcalde de San Juan y/o su
Representante Autorizado

LA INSTITUCION

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Dr. Rafael Aragunde Torres

Lcda. Maritere Brignoni Mártir,
Consultora Legal de Salud de la
Capital, certifica que a su mejor
entender, el presente contrato
está redactado de conformidad
con las Leyes y Reglamentos
aplicables, particularmente las
disposiciones de la Orden
Ejecutiva SJ-255, Serie 2005-
2006.





